

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 14.- Las personas titulares de las Direcciones tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría y con las personas titulares de las Subsecretarías la resolución de los asuntos de su competencia, así como someter a su consideración los proyectos, análisis e informes de las actividades propias a su cargo;
- II. Planear, organizar, dirigir, y controlar el desarrollo de las funciones de la Dirección a su cargo, así como coordinar las de las personas titulares de las Jefaturas de Departamento bajo sus órdenes;
- III. Vigilar que los Departamentos a su cargo se desempeñen eficientemente, de acuerdo con las funciones establecidas en este Reglamento Interior;
- IV. Establecer los sistemas y procedimientos de control e información en el ámbito de su competencia y evaluar su adecuado funcionamiento;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría los movimientos de altas, cambios de adscripción y bajas del personal de las unidades administrativas a su cargo;
- VI. Formular el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Dirección y aprobar el de los Departamentos a su cargo, sometiéndolos a consideración de la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica;
- VII. Proporcionar la información a las Unidades de Información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a fin de atender las solicitudes de información planteadas por la ciudadanía, respecto de su ámbito de competencia;
- VIII. Participar en calidad de miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuando los bienes, arrendamientos o servicios sean requeridos por su Dirección;
- IX. Expedir constancias y certificaciones de asuntos y documentos relativos a las funciones de la Dirección a su cargo y que obren en sus archivos; y
- X. Las demás que le asigne y encomiende la persona titular de la Secretaría y las personas titulares de las Subsecretarías.

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Minería ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la formulación del Programa Estatal de Minería;
- II. Promover cursos de capacitación para el pequeño minero, técnicos y administrativos;
- III. Promover la inversión y la coinversión nacional y extranjera en la industria minera, en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Asesorar en la creación de organizaciones de la pequeña minería en los distritos mineros del Estado;
- V. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría y a las personas titulares de las Subsecretarías, los proyectos, programas y celebración de convenios especiales con los otros niveles de gobierno y con los sectores privado y social que contribuyan al desarrollo de la minería en el Estado;
- VI. Analizar y evaluar técnica y financieramente los estudios de las visitas de reconocimiento geológico minero, para canalizarlos a las fuentes de financiamiento;
- VII. Integrar y mantener actualizada la información de apoyo financiero y de servicios de los organismos del sector oficial y privado que apoyan a la pequeña minería;
- VIII. Coordinar la difusión de los programas de la Administración Pública Estatal en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y demás organismos públicos y privados para el desarrollo de la minería en el Estado;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el inventario estatal de recursos e infraestructura minera;

- X. Llevar a cabo la evaluación de proyectos de inversión y canalizarlos a las fuentes de financiamiento del ramo, y promover apoyos para el desarrollo regional minero;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones conferidas;
- XII. Las demás funciones que le asigne y encomiende la persona titular de la jefatura inmediata superior jerárquica.